Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA[1]

Código 68547.40.03.001

PIEDECUESTA – SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68547.40.03.001.2021.00294.00 (Rad: 2015-00518-00)
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA.
Demandado: CECILIA SERRANO PEDRAZA.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que el presente proceso proviene del extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), Despacho el cual se transformó mediante Acuerdo No. PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 en Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de esta municipalidad. De otro lado, obra solicitud de embargo de remanente. De otro lado, se deja constancia que se practicó liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Registro medida cautelar	$ 30.400.oo
TOTAL	$ 30.400.oo

SON: Treinta mil cuatrocientos pesos M/cte.

Piedecuesta (Sder), 22 de junio de 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S), Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la transformación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta, razón por la cual a éste Despacho Judicial le fueron repartidos los procesos civiles que adelantaba el entonces Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S), se procederá a avocar las diligencias en el estado en que se encuentran.

De otro lado, habiéndose registrado la cautela sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 314-49984, se ordenará comisionar al señor(a) Secretario del Interior de Piedecuesta, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Alcaldía de Piedecuesta, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, además de las consagradas en el art. 40 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta,

---

[1] Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28/10/2020 (Artículo 2 Núm. 3).

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite respectivo.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 22 – 45 Manzana 17 Lote 1718 Casa 1718 Urbanización Paseo del Puente en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, de propiedad de CECILIA SERRANO PEDRAZA, identificada con C.C. N° 63.441.656; señor(a) **Secretario del Interior de Piedecuesta**, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el Decreto 003 de 2021 expedido por la Alcaldía de Piedecuesta, con plenas y amplias facultades, incluso resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, además de las consagradas en el art. 40 del C.G.P.

De la lista de auxiliares de la justicia, desígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificada con C.C. N° 63.353.202, quien puede ser localizada en la Carrera 13 # 35 - 10 Oficina 307 Edificio El Plaza, Cel. 316-8648429 y al correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, señalándosele como honorarios para tal fin la suma de seis salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales no pueden ser modificados por el comisionado. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.

HOY, 23 DE JUNIO DE 2021.

JUAN PABLO CASTAÑO POLO
Secretario

OJA.